Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPÀL
Calarcá Q., cinco de abril de dos mil veintidós.-
Rdo. 2018-001356
Int. 586

Previo a correr traslado al avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de este proceso EJECUTIVO promovido por ANDRES MAURICIO PAREJA GIRALDO en contra de GUIOMAR ECHEVERRY PELAEZ Q.E.P.D. y LUIS FERNANDO CASTAÑO BUITRAGO, se dispone requerirlo, a fin de que aclare nuevamente el avalúo presentado, pues el cálculo respecto al bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 282-36618, se hizo sobre el 66%, y al ser la demandada propietaria de dos terceras partes, el cálculo debe hacerse sobre el 66,66%, adicionalmente en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-6145, pese a que el avaluó se encuentra bien presentado, en la parte donde dice propietario, se sigue indicando: **Guiomar Echeverry Peláez del 66% de cuota parte**, y respecto a dicho inmueble la demandada es propietaria del 100%.

Notifíquese,

La Juez,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA.

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 51
DEL 06 DE ABRIL DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6fb9b0e37e9ade2b1a6692574ae11e0af3ed5d3a1ee3316218c0187aedbb48**
Documento generado en 05/04/2022 02:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica